



2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO DEL VEINTE DE OCTUBRE DE 2025.

Acta Número: ACT/ECA/CT/EXT/31º/2025.

ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

En el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en las oficinas de la Coordinación Técnica, ubicada en este H. Ayuntamiento, siendo las diez horas del día veinte de octubre del año dos mil veinticinco, reunidas las personas servidoras públicas: Lic. Cristina Muñoz Gallardo, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia; Mtro. Carlos Ríos Saucedo, Contralor del Órgano Interno de Control Municipal y Vocal del Comité; Mtro. Luis Alberto López Pérez, Consejero Jurídico del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y Responsable de la Protección de Datos Personales y el C. P. Rafael Ixta Ortiz, Coordinador Administrativo de la Secretaría del Ayuntamiento y Secretario Suplente del Comité; para celebrar la **Trigésima Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del año en curso, con base en lo previsto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el desahogo del siguiente:

Orden del Día.

1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. **Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de los contratos de pedido anexos a la respuesta remitida por la Dirección de Administración;** testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud 00787/ECATEPEC/IP/2025, esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
4. **Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos que integran el expediente de solicitud de licencia de funcionamiento 2025, anexos a la respuesta remitida por la Dirección de Desarrollo Económico;** testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud 00794/ECATEPEC/IP/2025, esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
5. **Revisión, discusión y en su caso, aprobación del Acuerdo mediante el que se realiza la declaratoria de inexistencia de las denuncias ciudadanas recibidas por afectaciones al medio ambiente en el año 2024, solicitada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología,** referentes a la solicitud 00797/ECATEPEC/IP/2025, con fundamento en los artículos 19 tercer párrafo, 169, fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
6. **Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de los recibos de nómina de la segunda quincena del mes de septiembres del personal del registro Civil No. 2 de este H. Ayuntamiento, anexos a la respuesta remitida por la Dirección de Administración;** testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud 00801/ECATEPEC/IP/2025, esto con fundamento en los

artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

7. **Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de los recibos de nómina de la segunda quincena del mes de septiembre del personal del registro Civil No. 2 de este H. Ayuntamiento, anexos a la respuesta remitida por la Dirección de Administración; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud 00802/ECATEPEC/IP/2025, esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**
8. **Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública del contrato-pedido anexo a la respuesta remitida por la Dirección de Administración; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud 00807/ECATEPEC/IP/2025, esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**
9. **Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de las valoraciones de riesgo y dictámenes de riesgo, anexos a la respuesta remitida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud 00572/ECATEPEC/IP/2025, relacionada al recurso de revisión 09535/INFOEM/IP/RR/2025 esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**
10. **Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de los dictámenes de riesgo, anexos a la respuesta remitida por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud 00572/ECATEPEC/IP/2025, relacionada al recurso de revisión 09535/INFOEM/IP/RR/2025 esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**
11. **Revisión, discusión y en su caso aprobación de las prórrogas, requeridas para atender las solicitudes de información con números de folio: 00781/ECATEPEC/IP/2025 y 00782/ECATEPEC/IP/2025; ingresadas a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración; esto con fundamento en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**
12. **Revisión, discusión y en su caso, aprobación del Acuerdo mediante el que se realiza la declaratoria de inexistencia de las denuncias ciudadanas recibidas por afectaciones al medio ambiente en el año 2024, solicitada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, referentes a la solicitud 00798/ECATEPEC/IP/2025, con fundamento en los artículos 19 tercer párrafo, 169, fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**
13. **Revisión, discusión y en su caso, aprobación del Acuerdo mediante el que se realiza la declaratoria de inexistencia de las denuncias ciudadanas recibidas por afectaciones al medio ambiente en el año 2024, solicitada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, referentes a la solicitud 00799/ECATEPEC/IP/2025, con fundamento en los artículos 19 tercer párrafo, 169, fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**
14. **Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de las valoraciones de riesgo, anexos a la respuesta**



remitida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud 00817/ECATEPEC/IP/2025; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

15. **Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de la documentación (Parte de Servicios), anexa a la respuesta remitida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud 00823/ECATEPEC/IP/2025; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.**

16. Asuntos Generales.

17. Clausura de Sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.

En uso de la palabra, la Lic. Cristina Muñoz Gallardo, Presidenta del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia a los integrantes de este Comité, constatando que existía quórum legal para sesionar válidamente

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

La Lic. Cristina Muñoz Gallardo, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día. Una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a la votación, resultando lo siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/31º/2025/PRIMERO

Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de este Comité la propuesta del Orden del Día.

3.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la Clasificación de la información como confidencial y autorización para la elaboración de la versión pública, en relación a la solicitud 00787/ECATEPEC/IP/2025

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud 00787/ECATEPEC/IP/2025, se desprende que la información solicitada consiste en:

"Se expide la presente solicitud:

Favor de indicar la compra de todos los Medicamentos adquiridos por el HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC, en el periodo de SEPTIEMBRE del 2025, con el siguiente detalle de información:

- Fecha de compra
- Clave del Compendio Nacional de Insumos para la Salud (CNIS) y en su caso si existiera Diferencial

- Descripción completa y clara de la clave del CNIS del medicamento
- Número de piezas,
- Precio por pieza,
- Importe,
- Proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento,
- Procedimiento de compra por el cual fue adquirido (Licitación, Adjudicación Directa o Invitación Restringida según corresponda),
- Número del procedimiento de compra
- Número de contrato o factura
- Presupuesto que fue utilizado para realizar esta compra: Estatal o Federal

Favor NO OMITIR el Presupuesto que fue utilizado para realizar esta compra: Estatal o Federal." (Sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son **número de contrato, nombre del proveedor, domicilio fiscal, RFC, teléfono particular**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Número de Contrato	Por lo que refiere al número de contrato de celebrado por una parte el H Ayuntamiento y por otra una persona moral, este Comité de Transparencia considera que constituye información relacionada con la identificación del particular, es decir la persona física o moral, ya que incumbe a sus titulares o personas autorizadas para conocer la misma, por ello se estima procedente la clasificación de dicho dato personal. Aunado a que la información sobre la persona moral está expresamente considerada como información confidencial.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Nombre	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Domicilio de particular(es)	Atributo de una persona física y/o moral, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso

	nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse	a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Teléfono particular	El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/31º/2025/SEGUNDO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial y la versión pública de los contratos de pedido del mes de septiembre anexos a la respuesta remitida por la Dirección de Administración, relacionada con la respuesta a la solicitud 00787/ECATEPE/IP/2025; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

4.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la Clasificación de la información como confidencial y autorización para la elaboración de la versión pública, en relación a la solicitud 00794/ECATEPEC/IP/2025

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud 00794/ECATEPEC/IP/2025, se desprende que la información solicitada consiste en:

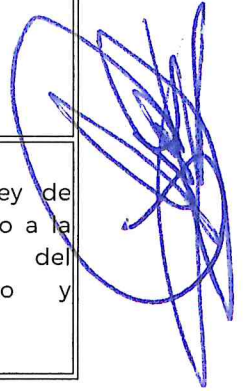
"expediente completo para la obtención de licencia de funcionamiento provisional folio No. [REDACTED] del taller con nombre comercial radiadores central con giro reparación y venta de radiadores nuevos y usados, ubicado en [REDACTED]" (Sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son Firma, Nombre, RFC, Teléfono Particular, Correo electrónico, Domicilio Particular, Clave Catastral, Fotografía, Clave de Elector, CURP; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la

integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Nombre	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad,	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Domicilio de particular(es)	Atributo de una persona física y/o moral, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepitible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Número de teléfono fijo y celular	Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Correo electrónico	El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Cuenta catastral	Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

	patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma,	Estado de México y Municipios
Fotografía	Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de su rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Credencial para votar	La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Clave Única del Registro de Población (CURP)	La Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios



En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/31ª/2025/TERCERO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** de los documentos que integra el expediente de solicitud de licencia de funcionamiento 2025, anexos a la respuesta remitida por la **Dirección de Desarrollo Económico**, relacionada con la respuesta a la solicitud 00794/ECATEPE/IP/2025; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.



5.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la declaratoria de inexistencia de la información referente a la solicitud 00797/ECATEPEC/IP/2025 solicitada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

Se somete a consideración del comité la **declaratoria de inexistencia** de la información referente a la solicitud 00797/ECATEPEC/IP/2025 donde se solicita la siguiente información:

"... solicito de manera respetuosa, me proporcione la siguiente información, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de atención de esta solicitud:

1. Número total de denuncias ciudadanas recibidas por afectaciones al medio ambiente en el municipio de Ecatepec de Morelos.

2. Por cada denuncia, solicito se especifiquen al menos los siguientes datos:

* Fecha de la denuncia.

* Tipo de afectación reportada.

* Ubicación o colonia donde se reportó la afectación.

* Dependencia responsable de atender la denuncia.

3. Número de denuncias que han sido atendidas, cuántas se encuentran en proceso y cuántas no han sido atendidas.

4. Acciones emprendidas por la autoridad a dichas denuncias.

Solicito que la información sea entregada en formato digital (EXCEL O PDF) y enviada al correo electrónico que se indica al final de este documento, o bien, puesta a disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Sin otro particular, agradezco de antemano su atención y quedo en espera de respuesta dentro del plazo legal establecido." (Sic)

Visto el estado que guarda la solicitud 00797/ECATEPEC/IP/2025; esta Unidad de Transparencia procede a su estudio de forma y fondo.

En ese tenor la Dirección de Medio Ambiente y Ecología procedió a la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información solicitada dentro de los archivos con los que cuenta, determinando que esta no se encuentra en su posesión referente a las denuncias ciudadanas recibidas por afectaciones al medio ambiente en el año 2024, razón por la cual no puede ser presentada como parte de la respuesta a la solicitud que nos ocupa dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX),

En virtud de lo anterior se concluye que, derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología no se pudieron encontrar documentos tales que permitan ser remitidos como parte de la respuesta a la solicitud antes mencionada, por lo que se solicita ante este cuerpo colegiado sea declarada con fundamento en el artículo 169, párrafo III y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Acuerdo de Inexistencia de oficios, archivos y/o documentos relativos a la solicitud en comento.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la declaratoria de inexistencia de la información, en términos de lo esgrimido en el presente recurso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente

ACT/ECA/CT/EXT/31ª/2025/CUARTO

PRIMERO.-Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento la **declaratoria de inexistencia** solicitada por la Dirección de Desarrollo Económico, de las denuncias ciudadanas recibidas por afectaciones al medio ambiente en el año 2024, relativos a la repuesta a la solicitud 00797/ECATEPEC/IP/2025 en los archivos de este sujeto obligado, en términos de lo previsto en los artículos 169 párrafo III y 170 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

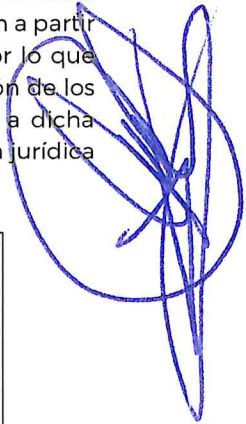
SEGUNDO. -Notifíquese al Órgano Interno de Control Municipal del presente acuerdo, para que determine lo que conforme a derecho corresponda, con fundamento en el artículo 169, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

6.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la Clasificación de la información como confidencial y autorización para la elaboración de la versión pública, en relación a la solicitud 00801/ECATEPEC/IP/2025

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud 00801/ECATEPEC/IP/2025, se desprende que la información solicitada consiste en:

"Solicito mediante el sistema saimex copia simple de la lista de empleados tanto sindicalizados como de confianza, así como recibos de nómina de la última quincena recibida de quienes laboraban así como auxiliares en la oficialía 2 del registro civil de Ecatepec de Morelos." (Sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son CURP, número de seguridad ISSEMYM, RFC, código QR, deducciones; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

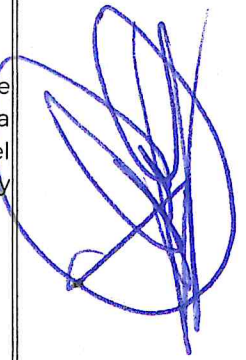


RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Clave Única del Registro de Población (CURP)	La Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población
Número de seguridad social	El número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Es una Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del





	homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse	Estado de México y Municipios
Código QR	Al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Deducciones contenidas en recibos de pago	Las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios



En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/31ª/2025/QUINTO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** de los recibos de nómina de la segunda quincena del mes de septiembres del personal del registro Civil No. 2 de este H. Ayuntamiento, anexos a la respuesta remitida por la **Dirección de Administración**, relacionada con la respuesta a la solicitud **00801/ECATEPE/IP/2025**; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.



7.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la Clasificación de la información como confidencial y autorización para la elaboración de la versión pública, en relación a la solicitud 00802/ECATEPEC/IP/2025

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 4 fracción XI, 22 y 38 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la

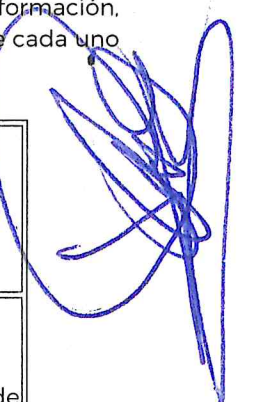


Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud' 00802/ECATEPEC/IP/2025, se desprende que la información solicitada consiste en:

"SE DICE Y ACLARA: Solicito mediante el sistema saimex copia simple de la lista de empleados tanto sindicalizados como de confianza, así como recibos de nómina de la última quincena recibida de quienes laboran actualmente así como auxiliares en la oficialía 2 del registro civil de Ecatepec de Morelos" (Sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son CURP, Número ISSEMYM, RFC, Código QR, Deducciones; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Clave Única del Registro de Población (CURP)	La Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población
Número de seguridad social	El número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Código QR	Al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del








	QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo	Estado de México y Municipios
Deducciones contenidas en recibos de pago	Las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Teléfono particular	El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/31º/2025/SEXTO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** de los recibos de nómina de la segunda quincena del mes de septiembres del personal del registro Civil No. 2 de este H. Ayuntamiento, anexos a la respuesta remitida por la **Dirección de Administración**, relacionada con la respuesta a la solicitud **00802/ECATEPE/IP/2025**; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

8.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la Clasificación de la información como confidencial y autorización para la elaboración de la versión pública, en relación a la solicitud 00807/ECATEPEC/IP/2025

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud 00807/ECATEPEC/IP/2025, se desprende que la información solicitada consiste en:

"Se me informe cuál fue el costo total de la campaña y evento denominada "Récord Guinness", programada y realizada el día 7 de septiembre del presente año (2025), por parte del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Asimismo, solicito se desglose el gasto total por concepto de: · Espectaculares · Pinta de bardas · Barnet o banners · Lonas · Anuncios o menciones en programas de radio · Cualquier otro gasto relacionado con dicha campaña De igual forma, solicito se me indique la partida presupuestal de la cual se tomó dicho recurso y se me proporcione copia simple o digital de los documentos que respalden los gastos, tales como: · Facturas · Contratos · Órdenes de servicio · Oficios de autorización o comprobantes de pago" (Sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son **Número de contrato, Nombre del proveedor, Domicilio Fiscal y RFC**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Número de Contrato	Por lo que refiere al número de contrato de celebrado por una parte el H Ayuntamiento y por otra una persona moral, este Comité de Transparencia considera que constituye información relacionada con la identificación del particular, es decir la persona física o moral, ya que incumbe a sus titulares o personas autorizadas para conocer la misma, por ello se estima procedente la clasificación de dicho dato personal. Aunado a que la información sobre la persona moral está expresamente considerada como información confidencial.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Nombre	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad,	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Domicilio de particular(es)	Atributo de una persona física y/o moral, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

		Estado de México y Municipios
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Teléfono particular	El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/31ª/2025/SÉPTIMO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** de los recibos de nómina de la segunda quincena del mes de septiembre del personal del registro Civil No. 2 de este H. Ayuntamiento, anexos a la respuesta remitida por la **Dirección de Administración**, relacionada con la respuesta a la solicitud 00802/ECATEPE/IP/2025; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

9.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la Clasificación de la información como confidencial y autorización para la elaboración de la versión pública, en relación al Recurso de Revisión 09535/INFOEM/IP/RR/2025 solicitada por la dirección de Protección Civil y Bomberos.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 4 fracción XI, 22 y 38 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los **Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas** toda vez que en el recurso de revisión 09535/INFOEM/IP/RR/2025 consiste en:

"SEGUNDO. Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO realizar una búsqueda exhaustiva y razonable a fin de entregar a LA RECURRENTE, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública de ser procedente, de lo siguiente:

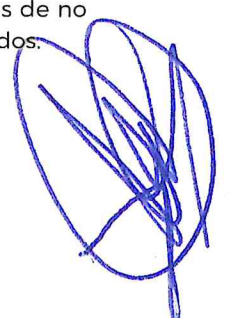
El o los documentos donde conste el número de valoraciones de riesgo relacionados con la poda, derribo y/o trasplante de árboles ubicados en banquetas del municipio de Ecatepec de Morelos, del periodo comprendido del uno de enero al nueve de julio de dos mil veinticinco.

El o los documentos donde conste el número de dictámenes técnicos relacionados con la poda, derribo y/o trasplante de árboles ubicados en banquetas del municipio de Ecatepec de Morelos, del periodo comprendido del uno de enero al nueve de julio de dos mil veinticinco.

Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición de la recurrente." (Sic)

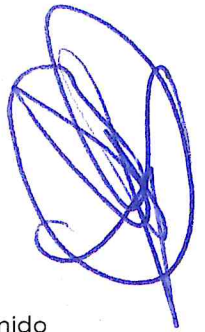
Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son **Nombre, Domicilio, Firma, Teléfono Particular, Fotografía, Clave de Elector y CURP**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Nombre	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad,	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Domicilio de particular(es)	Atributo de una persona física y/o moral, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Número de teléfono fijo y celular	Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios






Fotografía	Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de su rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Credencial para votar	La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Clave Única del Registro de Población (CURP)	La Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios



En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente recurso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/31º/2025/OCTAVO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** de las valoraciones de riesgo y dictámenes técnicos, anexos a la respuesta remitida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos relacionada con la respuesta al recurso de 09535/INFOEM/IP/RR/2025; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.



10.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la Clasificación de la información como confidencial y autorización para la elaboración de la versión pública, en relación al Recurso de Revisión 09535/INFOEM/IP/RR/2025, solicitada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los



Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en el recurso de revisión 09535/INFOEM/IP/RR/2025 consiste en:

"SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** realizar una búsqueda exhaustiva y razonable a fin de entregar a LA **RECURRENTE**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública de ser procedente, de lo siguiente:

El o los documentos donde conste el número de valoraciones de riesgo relacionados con la poda, derribo y/o trasplante de árboles ubicados en banquetas del municipio de Ecatepec de Morelos, del periodo comprendido del uno de enero al nueve de julio de dos mil veinticinco.

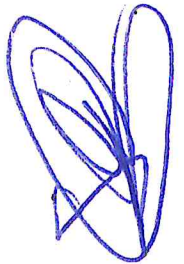
El o los documentos donde conste el número de dictámenes técnicos relacionados con la poda, derribo y/o trasplante de árboles ubicados en banquetas del municipio de Ecatepec de Morelos, del periodo comprendido del uno de enero al nueve de julio de dos mil veinticinco.

Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición de la recurrente." (Sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son **Nombre, Domicilio, Firma, Teléfono Particular, Fotografía, Clave de Elector y CURP**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Nombre	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Domicilio de particular(es)	Atributo de una persona física y/o moral, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido,	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

	constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse	Estado de México y Municipios
Número de teléfono fijo y celular	Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Fotografía	Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de su rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Credencial para votar	La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Clave Única del Registro de Población (CURP)	La Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios






En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/31º/2025/NOVENO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** de las valoraciones de riesgo y dictámenes de riesgo, anexos a la respuesta remitida por la **Dirección de Medio Ambiente y Ecología** relacionada con la respuesta al recurso de **09535/INFOEM/IP/RR/2025**; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

11. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la prórroga, requerida para atender diversas solicitudes de información.

Acto seguido y en uso de la voz, la Presidenta, informa de las solicitudes realizadas, a través de oficio, con el que se somete a consideración del Pleno del Comité, la aprobación de las prórrogas, para atender las solicitudes de información con números de folio: 00760/ECATEPEC/IP/2025, 00761/ECATEPEC/IP/2025, 00762/ECATEPEC/IP/2025, 00763/ECATEPEC/IP/2025, 00781/ECATEPEC/IP/2025 y 00782/ECATEPEC/IP/2025; en la que se mencione lo siguiente:

Solicitud: 00760/ECATEPEC/IP/2025

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMES DE LOS COMPROBANTES DE PAGO POR CONCEPTO DE FINIQUITOS DE TRABAJADORES DE BASE Y DE CONFIANZA DEL 1 DE ENERO DE 2025 A LA FECHA."(sic)

Solicitud: 00761/ECATEPEC/IP/2025

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE LOS COMPROBANTES DE PAGO A PERSONAS FISICAS O MORALES MAYORES A 100 MIL PESOS MEXICANOS DEL 1 DE ENERO DE 2025 A LA FECHA."(sic)

Solicitud: 00762/ECATEPEC/IP/2025

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS Y EN PROCESO DE PAGO CON FECHA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025 DONDE FUNJA COMO ÁREA USUARIA LA DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL."(sic)

Solicitud: 00763/ECATEPEC/IP/2025

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS Y EN PROCESO DE PAGO CON FECHA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025 DONDE FUNJA COMO ÁREA USUARIA LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO."(sic)

Solicitud: 00781/ECATEPEC/IP/2025

Sirva este conducto para enviarle un cordial saludo, y a su vez me dirijo a usted por este medio para solicitar de la manera más atenta me pueda proporcionar la siguiente información:

- Reconducción de 0.4% del presupuesto para la Dirección de Comunicación Social (28 millones de pesos aproximadamente).
 1. Uso y distribución en medios masivos de comunicación y redes sociales.
 2. Entrevistas y notas periodísticas.
 3. Servicios contratados de medios de comunicación y gastos generados para el pago de dichos servicios.

"(Sic).

Solicitud: 00782/ECATEPEC/IP/2025

- Reporte completo del Proyecto "Ecatepec Limpia es + Segura" (Vamos intentar Romper Título de GUINNESS WORLD RECORDS)

1. Planeación.
2. Desarrollo.
3. Logística
4. Insumos
5. Transporte
6. Reuniones, recorridos y visitas para la Ejecución de este proyecto.
7. Presupuesto.
8. Gastos Emitidos.
9. Capital Humano
10. Colonias y Municipios que asistieron y participaron.
11. Grupos e Instituciones que asistieron y participaron.

Esto con el fin de tener la información oficial para su análisis.

Sin más por el momento y esperando una pronta respuesta quedo a sus órdenes. "sic)

Lo anterior con fundamento al artículo 163 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la prórrogas de la información, en términos de lo esgrimido en el presente curso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/31º/2025/DÉCIMO

ÚNICO. -Se aprueba por unanimidad de votos las prórrogas de las solicitudes: 00781/ECATEPEC/IP/2025 y 00782/ECATEPEC/IP/2025; esto con fundamento en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

12.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la declaratoria de inexistencia de la información referente a la solicitud 00798/ECATEPEC/IP/2025 solicitada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

Se somete a consideración del comité la **declaratoria de inexistencia** de la información referente a la solicitud 00798/ECATEPEC/IP/2025 donde se solicita la siguiente información:

"Con fundamento en el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito ejercer el derecho de acceso a la información pública, así como el derecho de petición previsto en el artículo 8 del mismo ordenamiento, y con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, solicito de manera respetuosa, me proporcione la siguiente información, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de atención de esta solicitud:

1. Número total de denuncias ciudadanas recibidas por afectaciones al medio ambiente en el municipio de Ecatepec de Morelos.
2. Por cada denuncia, solicito se especifiquen al menos los siguientes datos:
 - * Fecha de la denuncia.
 - * Tipo de afectación reportada.
 - * Ubicación o colonia donde se reportó la afectación.
 - * Dependencia responsable de atender la denuncia.
3. Número de denuncias que han sido atendidas, cuántas se encuentran en proceso y cuántas no han sido atendidas.
4. Acciones emprendidas por la autoridad a dichas denuncias.

Solicito que la información sea entregada en formato digital (EXCEL O PDF) y enviada al correo electrónico que se indica al final de este documento, o bien, puesta a disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Sin otro particular, agradezco de antemano su atención y quedo en espera de respuesta dentro del plazo legal establecido" (Sic)

Visto el estado que guarda la solicitud 00798/ECATEPEC/IP/2025; esta Unidad de Transparencia procede a su estudio de forma y fondo.

En ese tenor la Dirección de Medio Ambiente y Ecología procedió a la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información solicitada dentro de los archivos con los que cuenta, determinando que esta no se encuentra en su posesión referente a las denuncias ciudadanas recibidas por afectaciones al medio ambiente en el año 2024, razón por la cual no puede ser presentada como parte de la respuesta a la solicitud que nos ocupa dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En virtud de lo anterior se concluye que, derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología no se pudieron encontrar documentos tales que permitan ser remitidos como parte de la respuesta a la solicitud antes mencionada, por lo que se solicita ante este cuerpo colegiado sea declarada con fundamento en el artículo 169, párrafo III y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Acuerdo de Inexistencia de oficios, archivos y/o documentos relativos a la solicitud en comento.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la declaratoria de inexistencia de la información, en términos de lo esgrimido en el presente recurso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/31ª/2025/DÉCIMO PRIMERO

PRIMERO.-Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento la **declaratoria de inexistencia** solicitada por la Dirección de Desarrollo Económico, de las denuncias ciudadanas recibidas por afectaciones al medio ambiente en el año 2024, relativos a la repuesta a la solicitud 00798/ECATEPEC/IP/2025 en los archivos de este sujeto obligado, en términos de lo previsto en los artículos 169 párrafo III y 170 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. -Notifíquese al Órgano Interno de Control Municipal del presente acuerdo, para que determine lo que conforme a derecho corresponda, con fundamento en el artículo 169, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

13.- Revisión, discusión y en su caso, confirmación de la declaratoria de inexistencia de la información referente a la solicitud 00799/ECATEPEC/IP/2025 solicitada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

Se somete a consideración del comité la **declaratoria de inexistencia** de la información referente a la solicitud 00799/ECATEPEC/IP/2025 donde se solicita la siguiente información:

"Con fundamento en el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito ejercer el derecho de acceso a la información pública, así como el derecho de petición previsto en el artículo 8 del mismo ordenamiento, y con fundamento en lo dispuesto por la Ley General transparencia y Acceso a la información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, solicito de manera respetuosa, me proporcione la siguiente información, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de atención de esta solicitud:

- 1. Número total de denuncias ciudadanas recibidas por afectaciones al medio ambiente en el municipio de Ecatepec de Morelos.*
- 2. Por cada denuncia, solicito se especifiquen al menos los siguientes datos:*

* Fecha de la denuncia.

* Tipo de afectación reportada.

* Ubicación o colonia donde se reportó la afectación.

* Dependencia responsable de atender la denuncia.

3. Número de denuncias que han sido atendidas, cuántas se encuentran en proceso y cuántas no han sido atendidas.

4. Acciones emprendidas por la autoridad a dichas denuncias.

Solicito que la información sea entregada en formato digital (EXCEL O PDF) y enviada al correo electrónico que se indica al final de este documento, o bien, puesta a disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Sin otro particular, agradezco de antemano su atención y quedo en espera de respuesta dentro del plazo legal establecido."(Sic)

Visto el estado que guarda la solicitud 00799/ECATEPEC/IP/2025; esta Unidad de Transparencia procede a su estudio de forma y fondo.

En ese tenor la Dirección de Medio Ambiente y Ecología procedió a la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información solicitada dentro de los archivos con los que cuenta, determinando que esta no se encuentra en su posesión referente a las denuncias ciudadanas recibidas por afectaciones al medio ambiente en el año 2024, razón por la cual no puede ser presentada como parte de la respuesta a la solicitud que nos ocupa dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX),

En virtud de lo anterior se concluye que, derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología no se pudieron encontrar documentos tales que permitan ser remitidos como parte de la respuesta a la solicitud antes mencionada, por lo que se solicita ante este cuerpo colegiado sea declarada con fundamento en el artículo 169, párrafo III y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Acuerdo de Inexistencia de oficios, archivos y/o documentos relativos a la solicitud en comento.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la declaratoria de inexistencia de la información, en términos de lo esgrimido en el presente ocurso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/31º/2025/DÉCIMO SEGUNDO

PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento la **declaratoria de inexistencia** solicitada por la Dirección de Desarrollo Económico, de las denuncias ciudadanas recibidas por afectaciones al medio ambiente en el año 2024, relativos a la repuesta a la solicitud 00799/ECATEPEC/IP/2025 en los archivos de este sujeto obligado, en términos de lo previsto en los artículos 169 párrafo III y 170 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Notifíquese al Órgano Interno de Control Municipal del presente acuerdo, para que determine lo que conforme a derecho corresponda, con fundamento en el artículo 169, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

14 Revisión, discusión y en su caso aprobación de la Clasificación de la información como confidencial y autorización para la elaboración de la versión pública, en relación a la solicitud 00817/ECATEPEC/IP/2025, solicitada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la

Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud 00817/ECATEPEC/IP/2025 consiste en:

"Con el objeto de que se me entregue una respuesta con TRANSPARENCIA, estimore que la respuesta sea suscrita por la H. Presidenta Municipal de Ecatepec de Morelos, ya que he sido DISCRIMINADA y se me han dado respuestas con OPACIDAD, por parte de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, con todo respeto agradeceré, se me indique el número de Dictámenes Técnicos y Valoraciones de Riesgo, realizados por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología del 01 de enero de 2025 al 07 de octubre de 2025, relacionados con la poda, derribo y/o trasplante de un árbol en banquetas del H. Municipio de Ecatepec de Morelos." (Sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son **Nombre, Domicilio, Firma, Teléfono Particular, Fotografía;** datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.



RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Nombre	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Domicilio de particular(es)	Atributo de una persona física y/o moral, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Número de teléfono fijo y celular	Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios



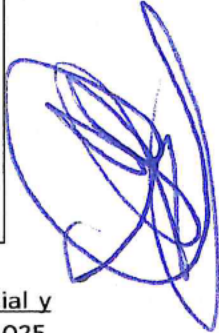


	prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse	
Fotografía	Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de su rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/31º/2025/DÉCIMO TERCERO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** de las valoraciones de riesgo y dictámenes de riesgo, anexos a la respuesta remitida por la **Dirección de Protección Civil y Bomberos** relacionada con la respuesta a la solicitud **00817/ECATEPEC/IP/2025**; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.



15.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la Clasificación de la información como confidencial y autorización para la elaboración de la versión pública, en relación a la solicitud 00823/ECATEPEC/IP/2025, solicitada por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 4 fracción XI, 22 y 38 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios**; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los **Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas** toda vez que en la solicitud **00823/ECATEPEC/IP/2025** consiste en:

"Se cuenta con Valoración de Riesgo y/o Dictamen Técnico de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, en relación a los trabajos realizados por la Unidad Mexica 6 de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del día 27 de julio de 2025, en la [REDACTED] que otros días se han laborado en árbol. Se cuenta con Valoración de Riesgo y/o Dictamen Técnico de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de los trabajos realizados en [REDACTED] io de 2025." (Sic)

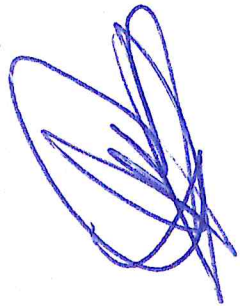


Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son **Nombre, Domicilio, Teléfono Particular**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual



este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Nombre	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Domicilio de particular(es)	Atributo de una persona física y/o moral, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Número de teléfono fijo y celular	Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios



En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente

ACT/ECA/CT/EXT/31º/2025/DÉCIMO CUARTO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial y la versión pública de las valoraciones de riesgo y dictámenes de riesgo, anexos a la respuesta remitida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos relacionada con la respuesta a la solicitud 00823/ECATEPEC/IP/2025; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.



16.- Asuntos Generales

La Presidenta consulta a los integrantes del Comité si desean incluir algún punto en asuntos generales y solicita se dé cuenta, los integrantes del comité no hacen mención de algún asunto adicional.

17.- Clausura de la Sesión



No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la sesión y se cierra la presente sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, siendo las doce horas del día de la fecha, firmando para constancia y efectos que procedan en todas sus hojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.



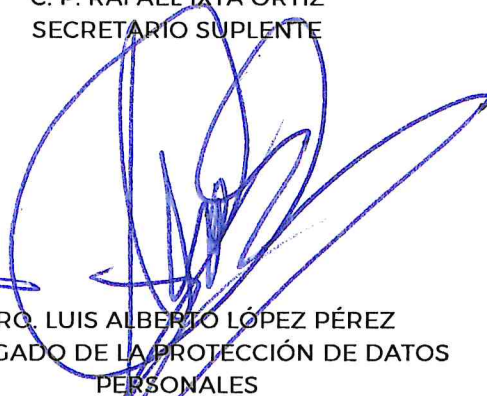
LIC. CRISTINA MUÑOZ GALLARDO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



C. P. RAFAEL IXTA ORTIZ
SECRETARIO SUPLENTE



MTRO. CARLOS RIOS SAUCEDO
CONTRALOR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL MUNICIPAL



MTRO. LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ
ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

La presente hoja de firmas forma parte de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticinco del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, constante en veintiséis fojas útiles sólo por el anverso.